



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 2022-00016-00
DEMANDANTE: ODILIA RUBIANO RODRIGUEZ
DEMANDADO: CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO

Ingresa al Despacho, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real y como quiera que la misma cumple con los requisitos legales de que tratan los artículos 82 y s.s., del C.G.P., así como el 468 ibídem, se procederá a librar mandamiento de pago en contra del demandado.

De conformidad con el numeral 2° del artículo 468 del C.G.P., se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 154-22288 de la O.R.I.P., de Chocontá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** a favor de **ODILIA RUBIANO RODRÍGUEZ** contra **CARLOS JULIO CHAVEZ SARMIENTO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 001

- 1.1. Por la suma de **\$150.000.000,00** por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 14 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

2. Letra de Cambio No. LC-21114292170

- 2.1. Por la suma de \$50.000.000,00 por concepto de capital.
- 2.2. Por los intereses de plazo sobre el CAPITAL liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de octubre de 2021 y hasta el 01 de noviembre de 2021.

2.3. Por los intereses de mora sobre el CAPITAL liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 02 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que el ejecutado podrá comparecer al despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de solicitar el expediente digital.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el termino de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- dando cuenta del título valor que se presentó, indicando la clase de título, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su respectiva identificación. (Art. 630 del Decreto 624 de 1984).

SEXTO: DECRETAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. 154-22288 de la O.R.I.P., de Chocontá. **Oficiese** conforme el Decreto 806 de 2020 y remítase copia del oficio al demandante, dejando constancia de ello en el diligenciamiento.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. JULIAN PUENTES SARMIENTO como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
396e5aa2ddd4ae501943ecf57b9e9d1974d88f2a0b9c41aca85a3698c43fdd1b
Documento generado en 17/02/2022 12:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>